



CORANTIOQUIA-oficina territorial aburra sur Medellín ACTO ADMINISTRATIVO URBMULTIFAMILIAR LA POSADA PH. fecha: 14-noviembre-2024 10:00 AM Pag 7 Anexo: N/a Archivar en: 160AS-2024-146*URBMULTIFAMILIAR LA POSADA Radicado por : Dimas Alexander Zapata Carvajal

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOL AISLADO”

La Jefe de la Oficina Territorial Aburrá Sur de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA, en uso de las facultades otorgadas por la Resolución No. 040-RES2304-1522 del 14 de Noviembre de 2024,

CONSIDERANDO

Que reconocido el medio ambiente como principio, derecho colectivo y derecho-deber constitucional, esencial para la supervivencia humana y del medio, el Estado debe proteger la diversidad e integridad ambiental, planificar el manejo de recursos naturales para el desarrollo sostenible; prevenir y controlar factores que causen deterioro ambiental y aplicar sanciones cuando sea necesario.

Que con dicha finalidad se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reorganizó el sector público encargado de la conservación del medio ambiente mediante la Ley 99 de 1993. También se estableció el Sistema Nacional Ambiental (SINA), y se transformaron las Corporaciones Autónomas Regionales, entidades con autonomía para gestionar y conservar el medio ambiente y los recursos naturales renovables en sus jurisdicciones.

Que CORANTIOQUIA es la máxima autoridad ambiental en su área y puede otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales. Las funciones de autoridad ambiental se desconcentraron en oficinas territoriales, siendo en este caso la Jefe de la oficina Aburrá Sur, quien tiene la competencia para emitir este acto administrativo.

Que mediante Formato Único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables nuevo/prórroga, radicado con el No. 160AS-COE2310-41473 del 14 de Noviembre de 2024, la sociedad **MULTIFAMILIARES LA POSADA**, a través de su representante legal de la señora **MARTA NUVIA SANCHEZ**, identificado con Nit 890935194-2, presentó ante la Oficina Territorial Aburrá Sur de CORANTIOQUIA, solicitud de aprovechamiento de árboles aislados para el proyecto a desarrollarse en el predio “URB MULTIFAMILIAR LA POSADA” identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-472671, dentro del plan parcial correspondiente a suelo de expansión urbana del municipio de Caldas, Antioquia. **Expediente AS5-2023-146.**

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Página 1 de 7

Que, en desarrollo del proyecto antes citado, es requerida la intervención de un área de 20 m² correspondiente a la especie falso laurel .

Que, con el formulario único de solicitud, fue allegada la siguiente documentación:

- Certificado de existencia y representación legal.
- representante legal de la sociedad solicitante.
- Folio de matrícula inmobiliaria
- Documento sobre el procedimiento técnico y de seguridad para el desarrollo de las actividades de tala y siembra.
- Planos de ingeniería y arquitectura del proyecto.

Que, considerando la información previamente mencionada, es importante señalar la existencia de un proceso anterior, concretamente dentro del expediente AS5-2023-76. Este expediente fue archivado mediante la Resolución No. 160AS-RES2308-4192 del 14 de Noviembre de 2024.

Que el motivo del archivo del expediente se relaciona con la ausencia de documentación técnica correspondiente a los planos de ingeniería y arquitectura que debían adjuntarse en la solicitud anterior. En consecuencia, debido a la falta de aportación de esta documentación en el plazo establecido, se declaró un desistimiento tácito mediante la mencionada resolución.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, constituido en la carta de navegación general en materia ambiental colombiana, dentro del cual son establecidos los lineamientos y pautas genéricas para el aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, exige, para el uso de los recursos naturales renovables, autorización por ministerio de la ley, o permiso, concesión o asociación, según sea el caso, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 51.

Que, en consecuencia, en el caso concreto de la regulación de las actividades relativas al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre, el Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, establece en su artículo y 2.2.1.1.9.4, lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co
Página 2 de 7

autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo.- *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.”*

Que la misma normativa, consagra en su artículo 2.2.1.1.9.2, lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. *Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que, frente a los diferentes trámites ambientales, incluyendo los aprovechamientos forestales, la Ley 633 del 29 de diciembre de 2000, en su artículo 96, dispuso que las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento para la definición de licencias ambientales, permisos, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los demás reglamentos.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución No. 1280 del 7 de Julio de 2010, publicada en el diario oficial No. 47769 de 2010, por medio de la cual “...establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMLMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el Artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa”.

Que mediante Resolución Corporativa No. 040-RES2002-904 del 25 de febrero de 2020, se determinan los mecanismos para el cobro de la tarifa por la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se determina que el pago por la prestación del servicio de evaluación para proyectos inferiores a 2115 SMLMV, se hará con base en la escala tarifaria establecida por el Ministerio y es un requisito de admisibilidad.

Que de acuerdo con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, es deber de la autoridad ambiental competente dictar un acto de iniciación de trámite al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental, así como

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

notificarlo y darle publicidad en los términos del artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que, de otro lugar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73, 74 y 75 de la Ley 1654 de 2012, "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", las personas que hayan de comparecer a un proceso podrán hacerlo a través de apoderado debidamente constituido, bajo los requisitos previstos en la ley.

Que, en materia de notificación de las actuaciones administrativas por medio de autorizado, la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra en su artículo 71, lo siguiente:

“Artículo 71. Autorización para recibir la notificación. Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada. Lo anterior sin perjuicio del derecho de postulación. En todo caso, será necesaria la presentación personal del poder cuando se trate de notificación del reconocimiento de un derecho con cargo a recursos públicos, de naturaleza pública o de seguridad social.”

Que es importante considerar el Decreto 0019 de 2012, "por el cual se dictan normas para la supresión o reforma de regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios en la administración pública", comúnmente conocido como "la Ley Anti-trámites". Este decreto, en su artículo 9, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 9. Prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad. Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación.”

Que después de revisar la solicitud presentada por la sociedad **MULTIFAMILIARES LA POSADA**, y como se indicó inicialmente, se ha observado que el aprovechamiento forestal es necesario para llevar a cabo obras de infraestructura en el marco del proyecto denominado "URB FAMILIAR LA POSADA". Las características del proyecto se evidencian con la documentación gráfica (planos de la obra) proporcionada en la solicitud. Las obras se llevarán a cabo en el predio "URB MULTIFAMILIARES LA POSADA", , ubicado en la vereda ITAGUI COMUNA 5, municipio de ITAGUI, Antioquia. Se requiere la intervención de un área de m2 que incluye la especie de FALSO LAUREL.

Que, sin embargo, al verificar la información proporcionada en busca del cumplimiento de los requisitos legales para iniciar el trámite

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co
Página 4 de 7

Que es relevante mencionar que dentro de la solicitud que ya se había presentado previamente y registrada en el expediente AS5-2023-76, se había entregado la autorización.

Que de acuerdo con la Ley Antitrámites, esta información ya se encuentra en posesión de nuestra entidad y, por tanto, no es necesario solicitar nuevamente esta autorización, ya que se tiene poder y conocimiento de la misma.

Que se puede concluir que en el presente proceso se dispone de toda la información necesaria para proceder a la apertura formal del trámite y ordenar las evaluaciones técnicas correspondientes para avanzar en el proceso.

Que, por último, en el Formato Único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal se especifica que el señor DIMAS ALEXANDER ZAPATA CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.264.274, actúa como apoderado en la tramitación del aprovechamiento forestal. Sin embargo, es importante destacar que la representación a través de un apoderado debe cumplir con los requisitos legales establecidos en el Código General del Proceso, lo que implica que dicho apoderado debe ser un profesional del derecho o contar con un poder general que esté en conformidad con la normativa vigente.

Que en la presente solicitud, no se adjunta el poder conferido al señor zapata carvajal por lo tanto, para dar inicio al trámite, no se considerará al señor DIMAX ALEXANDER ZAPATA CARVAJAL como apoderado de la URBANIZACION MULTIFALIAR LA POSADA.

Que, en mérito de lo expuesto, la Jefe de la Oficina Territorial Aburrá Sur,

DISPONE

Primero: Admitir la solicitud de autorización de Aprovechamiento de Árbol Aislado presentada por URBANIZACION MULTIFAMILIAR LA POSADA, a través de su representante legal el señora MARTA NUVA SANCHEZ, identificado con Nit 890935194-2, para la intervención de un área de 20 m² correspondiente a la especie FALSO LAUREL , necesaria en la ejecución del proyecto denominado “URB MULTIFAMILIAR LA POSADA”, a desarrollarse en el predio mencionado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-472671, ubicado dentro del plan parcial correspondiente a suelo de expansión urbana del municipio de itagui, Antioquia; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Declarar iniciado el trámite de autorización de aprovechamiento de árbol aislado, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Página 5 de 7

Tercero: Ordenar la práctica de una visita técnica y evaluación a la información aportada, con el objeto de determinar la viabilidad del aprovechamiento forestal solicitado.

Parágrafo. En la realización de la valoración técnica, se deberá conceptuar sobre la compatibilidad de la actividad con la clasificación y usos del suelo previstos en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial -PBOT- del municipio de Caldas (Acuerdo 014 de 2010), además de las determinantes ambientales aplicables al caso; y en general, sobre la demás normativa aplicable al particular.

Cuarto: Informar a la interesada que, para la tramitación del presente proceso por intermedio de apoderado, deberá conferirse poder a un profesional del derecho, en los términos señalados en los artículos 73, 74 y 75 del Código General del Proceso, sin que dicha facultad de representación pueda ser extensiva a cualquier particular.

Parágrafo. Para la notificación de los actos administrativos expedidos dentro del presente trámite, la titular de los mismos podrá autorizar a cualquier persona, acorde con lo señalado en el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011.

Quinto: Contra las disposiciones de este acto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Sexto: Notificar la presente providencia en los términos del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), a URB MULTIFAMILIAR LA POSADA, con NIT. , a través de su representante legal de la señora MARTA NUBIA SANCHEZ, identificado con Nit 890935194-2.

Parágrafo. De no ser posible la notificación electrónica, procédase en los términos del artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Séptimo: De conformidad con el artículo 54 de la Ley 1437 de 2011, la interesada podrá actuar, es decir, presentar solicitudes, aclaraciones o recursos de reposición ante CORANTIOQUIA, utilizando medios electrónicos; previo registro de su dirección de correo electrónico en sirena.corantioquia.gov.co, caso en el cual se continuará la actuación por este medio, a menos que la interesada solicite recibir notificaciones o comunicaciones por otro medio diferente. Las actuaciones en este caso se entenderán hechas en término siempre que hubiesen sido registradas hasta antes de las doce de la noche del último día de plazo y se radicarán el siguiente día hábil.

Octavo: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Corporación, de conformidad con el artículo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Dado en Medellín, 09 de Diciembre de 2024



CORANTIOQUIA

Sistema de Gestión Integral (SGI)

Acto administrativo

Código: F-PGI-26, versión: 03

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Adriana Patricia Gaviria Monsalve
ADRIANA PATRICIA GAVIRIA MONSALVE
Jefe Oficina Territorial Aburrá Sur

ID Firma: cf02fdc6-3109-4ae5-a361-b9263e8de9

Expediente AS-2023-146

Tiempo: 4 horas

Asignación: AS-23-5670

Elaboró: Pablo Garzón Flórez

PGF

Revisó: Johanna Vásquez Tabora *JVT*, Adriana Patricia Gaviria Monsalve

Fecha de elaboración: 2024-12-09

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co
Página 7 de 7



SA-CER440982



SC-CER341300



Carrera 65 n.º 44A - 32. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 3100
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Medellín, Antioquia
Correo electrónico: aburrasur@corantioquia.gov.co